

# **Cultura política y construcción de la ciudadanía en relación con los derechos económicos sociales y culturales.**

ADRIANA HERNANDEZ RAMÍREZ.

## **Resumen.**

Actualmente un tema que ha cobrado gran relevancia es el referente a los derechos humanos, si bien es cierto que no es algo nuevo, si es algo novedoso, ya que ha despertado un gran interés por conocer y entender cómo se pueden hacer exigibles estos derechos humanos con el fin de que no sea un solo discurso político, este trabajo pretende abarcar brevemente como se da la internacionalización de los derechos humanos. En este sentido en México se da en el orden jurídico un cambio a partir de las reformas constitucionales básicamente con respecto a los derechos humanos y en materia electoral, las cuales tienen como objetivo llegar a un verdadero sistema democrático.

En este sentido, este trabajo pretende dar una noción de que son los Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus contrastes con los derechos civiles y políticos, para establecer su interrelación y por ende su exigibilidad.

Finalmente se propone retomar los derechos políticos básicos por ejemplo, la cultura política y su relación con los derechos económicos sociales y culturales, estableciendo que a través de una armonización de estos derechos, se puede llegar a construir una ciudadanía participativa y consiente de su participación en la vida pública de un país que se precie de ser democrático y por consecuencia con instituciones electorales que den certeza.

## **Palabras clave.**

Derechos políticos-electorales: Facultades fundamentales reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo individual o colectivo, para que dentro de un Estado de derecho, participe activamente.

Cultura política: Los valores, concepciones y actitudes que se encaminan hacia el ámbito específicamente político.

Ciudadanía: es la calidad jurídico política de los nacionales para intervenir en el gobierno de un Estado.

Derechos económicos sociales y culturales: Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

## **Introducción.**

En el presente documento, se realiza un análisis sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en contraposición con los Derechos Civiles y Políticos, para sustentar que a diferencia de lo que se concibe por una parte de la doctrina, no se trata de derechos que tengan que ser independientes unos de otros, si no que por el contrario la misma naturaleza de los derechos humanos, es su interdependencia, universalidad y progresividad.

La distinción histórica que se ha realizado, obedece quizá a una mala interpretación y establecimiento de generaciones en el surgimiento de los derechos, olvidando que los principios básicos que rigen a los derechos humanos son precisamente su interdependencia, universalidad,

El fortalecimiento de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales forma parte integrante de la protección de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La desaparición de los mitos que existen concretamente en torno a los derechos y su exigibilidad han suscitado diversas equivocaciones.

Para lograr construir una ciudadanía capaz de influir en un proceso democrático como lo es la elección de sus representantes, se necesita ir más allá del concepto formal y analizarla desde una dimensión social y cultural; a partir del derecho al acceso de los bienes culturales que posee una sociedad y el derecho a la diferencia, se valora la diversidad que es inherente a sociedades cada vez más complejas, se parte con el mito de una ciudadanía uniformada, más bien se plantea diferenciada, plural y abierta.

Por ello garantizar los derechos económicos sociales y culturales, tales como la educación y la cultura política representaran un gran avance para la democracia, entendida esta como un sistema de vida, un gobierno donde el supremo poder corresponde al pueblo.

Los ciudadanos de una democracia, no solo tienen derechos si no también la obligación de participar en el sistema político y este a su vez tiene la obligación de garantizar sus derechos y libertades sin hacer una distinción de estos derechos.

## **Internacionalización de los derechos humanos.**

Las raíces de la moderna concepción de los derechos individuales de libertad contra el Estado se encuentran en derechos individuales frente al poder real (González, 2001:31).

La internacionalización de los derechos humanos, se da en 1919 año en que se suscribió el Tratado de Paz de Versalles, otro acontecimiento importante es la firma de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, este documento aportó un aspecto novedoso para el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en cuanto que reconoció que la dignidad es el fundamento de los derechos humanos como atributo inalienable.

La evolución del llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tuvo un enorme progreso con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, es el primer texto normativo que indica qué son los derechos humanos, sin embargo meses antes se aprobó por los Estados americanos la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, texto que serviría de base en la región para la protección y judicialización de los derechos humanos. (Fix, 1996: 15)

Más tarde en 1966 se desarrollaron dos tratados que especifican y detallan el contenido de los principios establecidos en la Declaración Universal, a saber el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993 resulta un hito al esclarecer la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e integralidad de los derechos, principios que hasta ahora rigen la esencia de los derechos humanos, además de visibilizar los derechos de las mujeres, indígenas y de otros actores que sufren exclusión, señala las bases de la relación entre derechos humanos, democracia y desarrollo.

La constitucionalización de los derechos humanos, que se inicia desde el año 1917 con la Constitución mexicana de ese mismo año y es seguida con la Constitución alemana de Weimar, en 1919. Estas dos Constituciones han pasado a la historia porque presentan una síntesis a nivel constitucional de todos los derechos humanos.

En el caso concreto de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, estableció un amplio catálogo de derechos y libertades, lo cual le valió el reconocimiento a nivel internacional como la primera carta magna en consagrar estos derechos y por ende ser considerada de corte liberal y progresista. Esto sin duda es un parteaguas en la historia al incorporar derechos sociales, sin embargo debe aclararse que también son producto de una lucha constante por alcanzarlos por parte del propio pueblo.

La evolución constitucional de México en el siglo veinte representa todo un parteaguas histórico. Con este siglo los derechos humanos alcanzan un importante nivel que apuntaría hacia una concepción completa del ser humano. En el texto de 1917 se estableció un fuerte debate en cuanto el Título Primero de esta constitución debía seguirse llamando “De los derechos del hombre” fue muy arduo y se optó por la expresión “garantías individuales” (González, 2001:37). La redacción y establecimiento de algunos artículos constitucionales entre ellos el 27 y el 123 por su carácter de derecho social.

El proceso de incorporación de los derechos humanos en la constitución representa uno de los ejes que determinan el constitucionalismo moderno, entendiendo este último como concreción suprema de la organización política y jurídica de los Estados y de la organización social. Por lo cual el reconocimiento de los derechos humanos en las constituciones como ubicación en el rango normativo más elevado supone un abordaje jurídico que se auxilia de los aportes de diversas disciplinas, como la economía, la cultura y la ciencia política (Lara, 2014:561).

En este sentido, es que el constituyente consideró de suma importancia realizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se concretó en 2011, es potencialmente el cambio más importante en el marco jurídico mexicano en décadas. Proporciona un mecanismo vital para cumplir con estándares internacionales de derechos humanos en el derecho nacional.

### **Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Específicamente por lo que respecta a los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), México ratificó el Pacto el 23 de marzo de 1981, no así el Protocolo Facultativo (AG, resolución A/RES/63/117) del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por unanimidad el 10 de diciembre de 2008, por la Asamblea General, que establece la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones. Cabe destacar la creación del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) que se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

Con la firma de ambos pactos se dio sin duda un avance significativo, pero también constituyó una división entre los derechos civiles y políticos, y por otra parte los derechos económicos, sociales y culturales, ya que los primeros históricamente han sido reconocidos como derechos fundamentales, en cuanto los segundos corresponden a un reconocimiento posterior, es así que la división no fue solo formal sino que a los primeros se les dotó de mecanismos de control y de tutela más rígidos y específicos que a los segundos. De esta forma los Derechos Económicos, Sociales y Culturales no fueron seguidos de un protocolo facultativo con el que se dotara al Comité con la potestad de recibir quejas individuales y aún no se ha conseguido que ese Comité tenga competencia para hacerlo.

La previsión según la cual el comité que vigila el cumplimiento del Pacto sobre derechos civiles y políticos puede recibir quejas por violaciones, y pronunciarse sobre ellas, lo que está consignado en un Protocolo facultativo, adicional a dicho Pacto. Es importante crear un mecanismo similar en relación con los DESC, y existe un proyecto de protocolo facultativo al Pacto sobre estos últimos que, una vez expedido y puesto en vigor, habrá de permitir al respectivo comité recibir también denuncias individuales y emitir pronunciamientos sobre ellas. En todo caso, que ante una violación de los derechos humanos, el afectado debe reclamar primero la protección de sus derechos ante los jueces y tribunales nacionales, y ante otras instancias estatales pertinentes. Sólo en el evento que no existan mecanismos idóneos de protección en el marco nacional interno, o que los recursos internos se hayan agotado sin resultado positivo para el reclamante, éste podrá recurrir a las instancias internacionales (CEPAL 1998: 20).

## **Cultura Política.**

La cultura es el conjunto de símbolos, reglas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a distintos quehaceres sociales. La cultura da consistencia a una sociedad en la medida en que en ella se hallan condensadas herencias, imágenes compartidas y experiencias colectivas que dan a la población su sentido de pertenencia, pues es a través de ella que se reconoce a sí misma en lo que le es propio.

La política se refiere al ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder entendiendo esto como el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen trascendencia social.

Los valores, concepciones y actitudes que se encaminan hacia el ámbito específicamente político es decir el conjunto de elementos que forman la percepción subjetiva de una población respecto del poder la denominaremos cultura política.

La noción de esta institución es tan antigua como la reflexión misma sobre la vida política de una comunidad, por lo cual para referirnos a lo que hoy llamamos cultura política se hablado de personalidad, carácter nacional, costumbres, temperamento o conciencia colectiva de la sociedad, abarcando las dimensiones subjetivas de los hechos sociales y políticos.

Dicho de otra manera desde los orígenes de la civilización, esto es en la cultura griega y romana ha existido una preocupación por entender cómo surge la organización en donde se reúnen las creencias, imágenes y percepciones de la actividad política y de qué manera estas influyen en la construcción de instituciones políticas de la sociedad.

## **Ciudadanía.**

Es importante mencionar que algunos teóricos y estudiosos de la institución han confundido la ciudadanía con el término de nacionalidad, sin embargo en el derecho político ambos tienen un significado diferente.

La nacionalidad es el vínculo que liga al individuo en un Estado determinado, mientras que la ciudadanía es la calidad del nacional. Por lo que esta expresión denota una modalidad cualitativa de la nacionalidad y que siendo esta su presupuesto necesario requiere la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el derecho que es creado por un Estado.

La ciudadanía como calidad del nacional resulta de la imputación normativa a este de dichas condiciones, imputación que persigue una de las finalidades de la política dentro de los regímenes democráticos de gobierno.

Por lo cual podemos señalar como concepto de ciudadanía que es la calidad jurídico política de los nacionales para intervenir en el gobierno de un Estado.

Es importante observar que el concepto de ciudadano implica también un cuerpo político del mismo Estado, es decir un conjunto de ciudadanos en sentido político en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación a través del cual manifestaran sus rasgos culturales que se verán reflejados en la elección de sus órganos de gobierno, dentro del régimen democrático.

### **Los derechos económicos sociales y culturales y sus contrastes con los derechos civiles y políticos.**

El discurso de los derechos humanos y las prácticas que lo acompañan nació circunscrito al plano de los derechos civiles y políticos, ya que el hecho de que surgiera como demanda social el derecho al empleo, salud y la educación fue una novedad en su momento, es decir la concepción de ser beneficiado por las políticas sociales que el Estado implementa y que se hacen exigibles por estar amparadas en un derecho humano, que no se considera algo negociable, sino algo exigible, con el respaldo de instrumentos jurídicos que sirvan de base para esa exigibilidad constituye un avance dentro del orden jurídico.

Este proceso de conversión de demandas y valores sociales caracterizados en derechos humanos, se encuentra en un proceso aun de desarrollo ya que no se ha llegado a aplicar a cabalidad, en todo caso el carácter inacabado del proceso de cristalización de los valores y demandas sociales en derechos humanos, puede verse claramente reflejado en particular con los DESC.

Para comprender en qué estado se encuentran estos derechos, cabe recordar las discusiones de los organismos especializados de las Naciones Unidas en los años cincuenta y sesenta, sobre si lo pertinente era preparar dos pactos internacionales de derechos humanos, uno dedicado a los civiles y políticos y, el otro, a los económicos, sociales y culturales, o si lo indicado era elaborar un solo instrumento internacional que abarcara ambas categorías.

Rápidamente se llegó al consenso de que las libertades cívicas y políticas y los DESC estaban muy vinculados entre sí, y se condicionaban mutuamente; pero se optó por hacer dos pactos porque prevaleció el enfoque de que existían diferencias fundamentales entre una y otra clase de derechos (CEPAL 1998:41).

En el plano jurídico, hay que destacar que, en concordancia con la concepción que establecía fuertes contrastes entre las dos grandes categorías de derechos, el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales incluyó una prescripción de gradualidad que no existe en el Pacto de los derechos civiles y políticos, según el cual, los derechos económicos sociales y culturales son de logro progresivo y no inmediato.

El debate sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Derechos Civiles y Políticos del que hablamos líneas atrás gira también en torno a la clásica división entre derechos de primera generación (los civiles y políticos) y los derechos de segunda generación (sociales, económicos y culturales) que, llevada al extremo, genera falsedades.

La idea del predominio de las obligaciones estatales negativas (dejar de hacer) y de las obligaciones estatales positivas (hacer) con respecto a los Derechos Civiles y Políticos, por

un lado, y a los DESC por otro, ha fortalecido la falsa impresión de que los primeros tienen más fuerza imperativa que los segundos, y que la realización de estos últimos parecen más bien librados al grado de disponibilidad de recursos o no de los Estados implicados.

Históricamente los derechos civiles y políticos, desde la forma clásica de concebirllos, comprenden -votar y ser votado para cualquier cargo de elección popular, asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país-, aunado a ello se han conquistado derechos esenciales tales como prensa libre, libertad de asociación, pluripartidismo propias de una sociedad que se precia de ser democrática.

En cuanto que los derechos económicos, sociales y culturales comprenden derechos tales como la seguridad social, derecho de trabajo, derecho a la educación y los derechos culturales.

Sin embargo se debe ampliar el alcance de los derechos políticos, para romper con esa división que se ha establecido entre derechos civiles y políticos y aquellos de naturaleza económica, social y cultural, ya que una de las principales características de los derechos humanos es su progresividad e interdependencia, por ello se deben integrar otros derechos como la cultura política, el derecho de participación y la ampliación de la ciudadanía derivado de los procesos de integración supranacionales así como la construcción de una ciudadanía que están estrechamente vinculados con los Derechos económicos, sociales y culturales.

Hoy en día prevalece la idea que los derechos económicos, sociales y culturales no guardan diferencias de naturaleza con los derechos civiles y políticos, y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Estas nociones fueron subrayadas en los Principios de Limburgo, elaborados por un grupo de expertos, reunidos allí en 1986, en los que se advierte que “los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, [por lo que] la misma atención urgente se debe dar a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales” (CEPAL, 1998:15).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó algo muy similar en 1984, al señalar que “existe una estrecha relación entre la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto ambos grupos de derechos constituyen un todo indivisible, en el que se basa el reconocimiento de la dignidad humana, razón por la cual ambos grupos de derechos requieren de constante protección y promoción a fin de lograr su plena realización, y el sacrificio de algunos derechos en favor de otros nunca se puede justificar”.

Se propone ampliar el alcance de los derechos políticos, para integrar a la par y de manera armónica otros derechos tales como la cultura política situándolos no solo como derechos civiles y políticos, sino reconociendo que existe una relación intrínseca con los derechos económicos sociales y culturales, debido a la propia naturaleza de estos derechos, sirviendo de sustento para la construcción de una ciudadanía informada, participativa e interesada por los asuntos públicos de un Estado.

## **Cultura política su relación con los derechos económicos sociales y culturales como condición para la construcción de la ciudadanía.**

Hemos establecido que es de reconocimiento internacional que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Por ello la comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos acontecimientos históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida.

En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional reiteramos deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. Los Estados deben apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para el beneficio de su propia población aunque el carácter dado la naturaleza de los derechos humanos esta protección se extiende incluso a aquellas personas que no son nacionales de un Estado en concreto.

Los derechos humanos parten de la premisa que las personas son capaces de conocer lo bueno para ellas y están en aptitud de buscar su bienestar por todos los medios a su alcance, y por otra parte la obligación de los Estados de generar las condiciones para alcanzar la plena vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y económicos.

En este orden de ideas, estableceremos la relación que guardas los derechos civiles y políticos, con los derechos económicos sociales y culturales, a través de una interpretación y extensión de las instituciones clásicas (voto activo o pasivo, participación, asociación), se puede ampliar a otros derechos que se ven relacionados y avanzar en la construcción de un modelo de ciudadanía que sea abarcado de forma integral incorporando como elementos importantes, la educación, la cultura, libertad de prensa, y con ello lograr el fortalecimiento de las instituciones que finalmente significaría un avance en la democracia y la confianza de los ciudadanos.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que:

“Años atrás se solía considerar que los derechos económicos, sociales y culturales eran totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no hacía ninguna distinción entre derechos, ésta apareció en el contexto de la intensificación de las tensiones de la guerra fría entre el Este y el Oeste. Las economías de mercado del Oeste solían hacer más énfasis en los derechos civiles y

políticos, en tanto que las economías de planificación centralizada del bloque oriental destacaban la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. Eso dio lugar a la negociación y aprobación de los pactos: uno de derechos civiles y políticos y otro de derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esa rígida separación se ha abandonado y se ha producido un restablecimiento de la arquitectura original de la Declaración Universal. En los últimos decenios, los tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, han integrado todos los derechos.

En segundo lugar, se considera que los derechos económicos, sociales y culturales requieren un mayor grado de inversión, en tanto que los derechos civiles y políticos requieren que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales. Es cierto que muchos derechos económicos, sociales y culturales requieren en ocasiones grandes inversiones -tanto financieras como humanas- para garantizar su pleno disfrute. No obstante, los derechos económicos, sociales y culturales también exigen que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales, como las sindicales o el derecho a elegir el trabajo que se desee. Paralelamente, los derechos civiles y políticos, aunque abarcan libertades individuales, también requieren inversiones para lograr su plena efectividad. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos exigen ciertas infraestructuras, como un sistema judicial que funcione, un sistema penitenciario que respete condiciones de vida mínimas para los reclusos, asistencia letrada, elecciones libres e imparciales, etc.

Por último, en realidad todos los derechos humanos están relacionados entre sí. Por ejemplo, suele ser más difícil para las personas que no saben leer ni escribir tomar parte en actividades políticas o ejercer su derecho a la libre expresión. Del mismo modo, las hambrunas es menos probable que ocurran cuando las personas pueden ejercer sus derechos políticos, como el derecho al voto. En consecuencia, cuando se analizan con detenimiento, hay ciertas clasificaciones de derechos, como los "derechos civiles y políticos" o los "derechos económicos, sociales y culturales", que tienen poco sentido. Por esa razón, cada vez es más frecuente referirse a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”.

Partimos de la premisa que el Estado debe o tiene la obligación de realizar elecciones libres, imparciales y transparentes y este proceso de elección no solo participa el Estado, parte fundamental es la participación de los ciudadanos, la cuestión es de qué forma se debe participar, es así que vemos como la cultura y en específico la cultura política juega entonces un papel fundamental, para que las personas estén en aptitud de participar de forma adecuada en la vida política y toma de decisiones en una sociedad, ya que si no existe esta la actividad política se reduce a un asunto de consumo y clientelismo entre el sistema político y los ciudadanos.

Este concepto va más allá de los rasgos o características que comprenden los derechos políticos ya no solo es votar y ser votado, o ejercer la libertad de asociarse para tomar parte en la esfera pública, supone que a partir de la educación y toma de conciencia los ciudadanos no se hundan en el desinterés y la apatía, sino por el contrario que sea un ciudadano informado, activo y que asuma las decisiones con conciencia y responsabilidad, lo cual supone un derecho social y cultural, que el Estado está obligado garantizar.

En México, este principio básico se enfrenta a la realidad de una cultura limitada de la responsabilidad cívica. Con relativa frecuencia, el ciudadano tiende a rehuir las obligaciones que tiene como tal. Por ello es necesario analizar este concepto no solo desde su óptica formal es decir solo como parte de los derechos civiles y políticos, sino además a partir de su exigibilidad y correspondencia con los derechos sociales y culturales a partir de la educación y la cultura que son derechos fundamentales.

Ahora, veamos como como la cultura política y la educación pueden repercutir en la construcción de la ciudadanía. El concepto de ciudadanía puede ser estudiado a partir de diversas dimensiones tales como civil, social, económica, cultural y política, en un principio estaba directamente relacionada con el reconocimiento jurídico, ahora esta categoría va más allá y se puede analizar a partir del aspecto cultural y las practicas ciudadanas.

Se puede explicar el concepto de ciudadanía como condición legal (es decir, la pertenencia a una comunidad política particular) y la ciudadanía como actividad deseable, sin embargo este concepto va mucho más allá ya que comprende una dimensión social y cultural; a partir del derecho al acceso de los bienes culturales que posee una sociedad y el derecho a la diferencia, se valora la diversidad que es inherente a sociedades cada vez más complejas, se parte con el mito de una ciudadanía uniformada, más bien se plantea diferenciada, plural y abierta.

En este orden de ideas el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece “el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”, por ello es imprescindible ampliar estos conceptos y estudiarlos desde la visión de los derechos sociales y culturales, además de proponer acciones encaminadas a garantizar su plena efectividad.

El politólogo Benjamin Barber ha dicho: “A menudo se entiende por democracia el gobierno de la mayoría, y cada día más se cree que los derechos son una propiedad privada de los individuos. En realidad, pensar así es falsear el significado de los derechos y de la democracia”. Para que una democracia tenga éxito, los ciudadanos deben ser activos, no pasivos, porque saben que los responsables del éxito o el fracaso del gobierno son ellos mismos y nadie más.

A esto agregaríamos simplemente la obligación del Estado de dotar y dar significado a los derechos económicos sociales y culturales en relación con los civiles y políticos, para poder garantizar la participación libre, informada y responsable de los ciudadanos.

## **Conclusión**

En primer lugar se concluye que ha quedado evidenciada la necesidad de configurar un marco de protección de los derechos humanos, que ha avanzado desde el ámbito internacional, para convertirse un elemento prioritario en el desarrollo de cada Estado.

El cambio de paradigma al considerar a los derechos humanos como atributo inalienable a la propia calidad de ser humano y el reconocimiento de la dignidad como fundamento de los derechos humanos, ha hecho que estos cobren especial relevancia en diversos sistemas jurídicos.

Consecuentemente representan una obligación por parte de los Estados de dotar de contenido los derechos pasados en diversos tratados y protocolos que en el caso concreto han sido firmados por México, esto supone que las personas puedan ejercer plenamente esos derechos.

En el caso específico se debe desmitificar la idea errónea de que solo son exigibles los derechos de primera generación (civiles y políticos), porque también lo son los derechos económicos sociales y culturales, además de establecer su relación estrecha y lejos de ser analizados de forma aislada la propia naturaleza de los derechos humanos nos obliga hacer un análisis de estos derechos de forma interrelacionada.

Bajo esta premisa es que podemos establecer que la construcción de la ciudadanía es un proceso inacabado, pero que puede complementarse de mejor manera si se dota de contenido y se garantizan e incorporan derechos como el de cultura y educación.

En materia electoral hemos visto también permear diversas luchas históricas de los derechos humanos relacionadas con la libertad, la equidad, la asociación, sin embargo debe en base a los derechos humanos darse una progresividad y crear una ciudadanía informada, capaz de tomar decisiones conscientemente, dejando de lado su participación por simple clientelismo. Es por ello que el Estado debe generar políticas públicas eficaces reales, relacionadas con las necesidades de la población para permitir avanzar, en otros rubros como la participación ciudadana.

## **Bibliografía:**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, folleto informativo N°33 disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).

Barba, José Bonifacio, *Educación para los DH*, Fondo de Cultura. México; 1997.

Buergenthal, Thomas, *Derechos Humanos Internacionales*, Editorial Gernika, México; 1996.

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México; 1997.  
Del refugio González María, *La evolución histórica de los Derechos Humanos en México*, CNDH, México, 2011.

LARA Ponte Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano*, III-UNAM, México, 2005.

## **Ordenamientos legales.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

## **Páginas Electrónicas:**

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

[https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/AreESCRfundamentallydifferentfromcivilanpoliticalrights.aspx>

<http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf>

<http://www.cepal.org/es/publicaciones/4811-derechos-economicos-sociales-y-culturales-economia-y-democracia>

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/ESCRIndex.aspx>

